



Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la entrega de Información incompleta, y que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310574223000036**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Akil, Yucatán, registrada con el folio **310574223000036**, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y TRABAJOS, QUE REALIZAN LOS SIGUIENTES CIUDADANOS QUE FUNGEN COMO REGIDORES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN ADMINISTRACIÓN 2021-2024. C. WILFREDO CAB POOT REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. SE REQUIERE LO SIGUIENTE: QUE TIPO DE COMISIÓN OCUPA, LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. WILFREDO CAB POOT HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. CONSTANCIA DE SU CARGO COMO PROFESOR DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA PENÍNSULA CON SEDE TEKAX. Y LOS HORARIOS EN LOS QUE TRABAJA. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA. LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ACTUALIZADA. C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. SE REQUIERE LO SIGUIENTE: QUÉ TIPO DE COMISIÓN OCUPA. LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE

HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA. LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ACTUALIZADA."

SEGUNDO. El día veinticuatro de octubre del año anterior al que transcurre, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

- "...
- LA COMISIÓN QUE ME TIENEN ASIGNADO ES LA DE CEMENTERIO.
 - LOS REPORTES MENSUALES LOS REALIZA DIRECTAMENTE LA DIRECTORA DE CEMENTERIO, ASÍ COMO CADA DIRECCIÓN REALIZA SUS RESPECTIVOS INFORMES. SOLAMENTE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DEFICIENCIA O NECESIDAD SE INFORMA EN LA SESIÓN DE CABILDO INMEDIATA.
 - EN RELACIÓN CON LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS, NINGÚN REGIDOR HASTA LA PRESENTE FECHA REALIZA UN REGISTRO DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS.
 - RESPECTO A LOS TRES PUNTOS SIGUIENTES QUE SE SOLICITAN EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN PROGRAMA, PROPUESTAS DE MEDIDAS CONVENIENTES Y OPINIONES DE ASUNTOS REFERENTES A LA COMISIÓN ASIGNADA, LE INFORMO QUE DICHAS MANIFESTACIONES SE HAN REALIZADO ÚNICAMENTE DE MANERA VERBAL CUANDO SE HAN TRATADO ASUNTOS GENERALES EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, TAL Y COMO LO HAN REALIZADO LOS DEMÁS REGIDORES. RESPECTO A LAS ACTAS DE CABILDO SOLICITADAS LA FACULTADA PARA GUARDAR DICHAS ACTAS ES LA SECRETARÍA MUNICIPAL. RAZÓN POR LA CUAL DICHA PETICIÓN DEBERÁ REALIZARLA EN ESA INSTANCIA.
 - EL SALARIO NETO QUE PERCIBO DE FORMA QUINCENAL ES POR LA CANTIDAD DE \$5,400 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS. 00/100 M.N.). EN RELACIÓN CON LOS RECIBOS DE NÓMINA LE INFORMO QUE TESORERÍA MUNICIPAL ES LA ENCARGADA DE RESGUARDAR LAS MISMAS, MOTIVO POR EL CUAL LA SOLICITUD DEBE REALIZARLA A DICHA ÁREA.
 - EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL LE INFORMO QUE DICHA INFORMACIÓN LO RESGUARDA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, POR LO QUE DEBERÁ SOLICITARLA A DICHA ÁREA.

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 973/2023.

ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Akil, Yucatán, a 24 de mayo de 2023.

RFC: PEB190208052M
Tipo de Declaración: DECLARACIÓN
C. Julio Cesar Cab 604
Presenta:

EN EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, A 24 DE mayo DE 2023, CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL C. Julio Cesar Cab 604, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA QUE SE ACUSA RECIBO, ESTA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DECLARACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR ESCRITO EN OFICINAS DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL DE H. AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR SU TITULAR, POR TANTO, RECONOCE COMO PROPIA Y AUTÉNTICA LA INFORMACIÓN DECLARADA.

Con fundamento en los artículos 108 y 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 48 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 11 apartado 5, fracción XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, 32, 33, 34 y Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 28, 29.81 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que establecen como obligatoria la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos

ATENTAMENTE.

P.O. R. [Firma] M. Ayuntamiento
TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL 2021 - 2024
Akil, Yucatán

Nombre y firma del receptor Este acuse de recibo será válido, cuando ostente el sello de la Contraloría Municipal y/o Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán y la firma de personal autorizado para la recepción.

...

TERCERO. En fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310574223000036, señalando lo siguiente:

"...YA QUE NINGUNO DE LOS ACTORES PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO PROPORCIONARON LOS REPORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES DE SUS COMISIONES, NO PROPORCIONARON LOS RESPORTES MENSUALES DE LOS TRABAJOS DE SUS COMISIONES, NO PROPORCIONARON LISTA O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE ASISTEN A LABORAR AL AYUNTAMIENTO... NO PROPORCIONARON EVIDENCIAS DE PROGRAMAS QUE SE REALICEN EN SUS COMISIONES, NO PRESENTARON ACTAS DE SESIONES DE CABILDO DONDE ESTE MANIFESTADO SUS MANIFESTACIONES EN REFERENCIA A SUS COMISIONES, NO PRESENTARON SUS DECLARACIONES PATROMONIALES SOLO UN DOCUMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL..."

CUARTO. Por auto emitido el día tres de noviembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interpone recurso de revisión contra la entrega de Información incompleta, y que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310574223000036, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán,



y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. El día nueve de noviembre del año próximo pasado, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por la vía ordinaria, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio sin folio de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310574223000036; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que remite documentación con la intención de reiterar su respuesta; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 973/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. El día veinticuatro de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por la vía ordinaria, en la misma fecha.

NOVENO. Por acuerdo emitido en fecha nueve de febrero del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en cita, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. El día veinticuatro de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo



dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310574223000036, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito la siguiente información sobre las acciones y trabajos que realizan los siguientes ciudadanos que fungen como regidores en el H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán administración 2021-2024. C. WILFREDO CAB POOT Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán. Se requiere lo siguiente: Que tipo de comisión ocupa, Los reportes mensuales que guarda el estado de su comisión La lista de asistencia de entradas y salidas de su presencia permanente a la sede municipal. Art. 64 ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Las Actas de cabildo donde el C. WILFREDO CAB POOT haya presentado algún programa sobre su comisión, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde haya propuesto medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos o de su comisión en la administración, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde se demuestre sus opiniones sobre los asuntos que le sean encomendados a sus comisiones, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Constancia de su cargo como profesor de derecho en la universidad privada de la península con sede Tekax. y los horarios en los que trabaja. El salario que percibe como regidor cantidad, de qué manera mensual o quincenal y los recibos de nómina donde aparezcan sus percepciones y firmas en su nómina. La declaración patrimonial actualizada. C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán. Se requiere lo siguiente: Qué tipo de comisión ocupa. Los reportes mensuales que guarda el estado de su comisión La lista de asistencia de entradas y salidas de su presencia permanente a la sede municipal. Art. 64 ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Las Actas de cabildo donde el C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI haya presentado algún programa sobre su comisión, desde el 01 de septiembre del 2021 al 30 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde haya propuesto medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos o de su comisión en la administración, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. Las actas de cabildo donde se demuestre sus opiniones sobre los asuntos que le sean encomendados a sus comisiones, desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de septiembre del 2023. El salario que percibe como regidor cantidad, de qué manera mensual o quincenal y los recibos de nómina donde aparezcan sus*

percepciones y firmas en su nómina. La declaración patrimonial actualizada.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310574223000036; inconforme con la conducta de la autoridad responsable, el ciudadano el día treinta y uno del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo que sigue:

"...

ARTÍCULO 108. PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

...".

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. SON OBJETO DE LA PRESENTE LEY:

I. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...".

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 28. REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DECLARACIÓN DE INTERÉS
LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARÁN EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...".

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA Y EN NINGÚN CASO LA PRESIDIRÁ, TENIENDO COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

II.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS;

III.-SOLICITAR Y OBTENER DEL TESORERO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA HACIENDA MUNICIPAL Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

...

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO

CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

III.- EL SÍNDICO:

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 203.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO SERVIDOR PÚBLICO A LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. TODA SU ACTUACIÓN, ESTARÁ DIRIGIDA A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES E INTERESES DE LA SOCIEDAD Y ORIENTARLA EN FUNCIÓN DEL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 204.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 206.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERAN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, AL TESORERO Y DEMÁS TITULARES DE LAS OFICINAS O DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES ASÍ COMO, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CONFIANZA EN EL AYUNTAMIENTO Y QUIENES ADMINISTREN O APLIQUEN RECURSOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 207.- SON ÓRGANOS COMPETES PARA APLICAR LO RELATIVO AL PRESENTE TÍTULO:

I.- EL CABILDO;

II.- EL SÍNDICO, Y

III.-EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, EN SU CASO.

...

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

...

VII.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DE RESULTAR PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;

VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que se reputarán como **Servidores Públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- Que los **Servidores Públicos** están obligados a presentar las **declaraciones de situación patrimonial** y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las secretarías o **su respectivo órgano interno de control**, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Que los **Órganos de Control de los Municipios** son las Unidades Administrativas que fungen como autoridades investigadoras en las administraciones públicas municipales, pudiendo establecer unidades de responsabilidades administrativas con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios, así como para imponer y aplicar las sanciones previstas en la presente Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos municipales, con atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Que corresponde a los **Órganos de Control Interno** de los municipios llevar el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados.
- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el **Ayuntamiento** podrá constituir el Órgano de Control Interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos, así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos.
- Cuando no exista **Órgano de Control Interno**, las quejas y denuncias las recibirá y

resolverá el **Síndico**.

- Que corresponde al **Órgano de Control del Ayuntamiento de Akil, Yucatán**, o a falta de éste, al **Síndico Municipal**, llevar el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados, así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades, y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y de resultar procedente, presentar las denuncias correspondientes.
- Que los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- Que en las sesiones de Cabildo se debe tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo, la cual se realiza de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentra el estar presente en todas las sesiones, elaborar las actas correspondientes y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.



- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, en relación con la información concerniente a:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y TRABAJOS QUE REALIZAN LOS SIGUIENTES CIUDADANOS QUE FUNGEN COMO REGIDORES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN ADMINISTRACIÓN 2021-2024. C. WILFREDO CAB POOT REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. SE REQUIERE LO SIGUIENTE: QUE TIPO DE COMISIÓN OCUPA, LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. WILFREDO CAB POOT HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. CONSTANCIA DE SU CARGO COMO PROFESOR DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA PENÍNSULA CON SEDE TEKAX. Y LOS HORARIOS EN LOS QUE TRABAJA. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA.

DE LA C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. SE REQUIERE LO SIGUIENTE: QUÉ TIPO DE COMISIÓN OCUPA. LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O

QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA."

Resulta evidente que las áreas competentes para poseerle en sus archivos son: el **Secretario y Tesorero Municipales**, en razón que el **primero de los nombrados**, es el encargado de estar presente en las sesiones y elaborar las actas correspondientes, y tener a su cargo el archivo municipal, tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal, pudiere tener en sus archivos la información solicitada, y el **último**, por tener entre sus diversas funciones efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

En lo concerniente a:

"LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. WILFREDO CAB POOT HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, Y LAS ACTAS DE CABILDO DONDE LA C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023."

El área competente para conocerle es: el **Secretario Municipal**, ya que le corresponde estar presente en las sesiones y elaborar las actas correspondientes, y tener a su cargo el archivo municipal, tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

Finalmente, en la que respecta a la información:

"LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ACTUALIZADA DEL C. WILFREDO CAB POOT Y DE LA
C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI."

Resulta incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es el **Órgano de Control del Ayuntamiento de Akil, Yucatán**, o a falta de éste, el **Síndico Municipal**; se dice lo anterior, pues corresponde al primero de los nombrados llevar el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados del Ayuntamiento que nos ocupa, así como de conocer e investigar las conductas de éstos que puedan constituir responsabilidades, y aplicar las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; siendo el caso, que a falta de Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, las atribuciones aludidas, serán ejercidas por el segundo de los nombrados; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310574223000036.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto lo son: **el Secretario y Tesorero Municipales, así como el Órgano de Control del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, o a falta de éste, el Síndico Municipal.**

En primera instancia, es importante señalar que la parte recurrente en los agravios referidos en el escrito por medio del cual interpuso recurso de revisión afirmó lo siguiente:

"no proporcionaron los reportes mensuales de los trabajos de sus comisiones, no proporcionaron lista o documento que compruebe que asisten a laborar al ayuntamiento... no

proporcionaron evidencias de programas que se realicen en sus comisiones, no presentaron actas de sesiones de cabildo donde este manifestado sus manifestaciones en referencia a su comisiones, no presentaron sus declaraciones patrimoniales solo un documento de la contraloría municipal que manifestó que sí realizó el C... pero no la declaración patrimonial como se solicitó."(sic).

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, así como al estudio de la respuesta brindada a la solicitud de acceso con número de folio 310574223000036, a fin de establecer si resulta fundado el agravio señalado por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por los Regidores del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, se desprende que si bien puso a disposición del ciudadano información que a su juicio corresponde con la información petitionada, lo cierto es, que **omitió** adjuntar en la respuesta de mérito la documentación que colmaría el interés del particular; por lo tanto, resulta evidente que la información **sí se encuentra incompleta y a la vez no satisface la pretensión del ciudadano**; por lo tanto, el agravio manifestado por la parte recurrente sí resulta procedente.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien requirió a los **Regidores** sobre los cuales les corresponde la información que es del interés del hoy recurrente conocer, lo cierto es, que no acreditó la competencia de aquellos para tener la información petitionada, pues en autos no obra documental alguna de la cual se advierta dicha competencia, cuando su proceder debió consistir en dirigirse **al Secretario y Tesorero Municipales, y al Órgano de Control del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, o a falta de éste, el Síndico Municipal**, a fin que estos se pronunciaran sobre la existencia de la información, o bien, sobre su inexistencia, ciñéndose para ello en el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Se dice lo anterior, ya que acorde a lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el **Secretario Municipal** de dicho Sujeto Obligado, es quien estará presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar

con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones.

Y atendiendo el ordinal 88 de la referida Ley, el **Tesorero Municipal** es responsable de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos, e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.

Finalmente, de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los **Órganos de Control Interno**, son las Unidades Administrativas que fungen como autoridades investigadoras en las administraciones públicas municipales, pudiendo establecer unidades de responsabilidades administrativas con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios, así como para imponer y aplicar las sanciones previstas en la presente Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos municipales, con atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en sus respectivos ámbitos de competencia. Así también, corresponde a los **Órganos de Control Interno** de los municipios llevar el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, no resulta ajustada a derecho, pues la información que proporcionó se encuentra incompleta, aunado a que no requirió a las áreas competentes, ni acreditó la competencia de las áreas que procedió a conminar para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, en la especie resulta procedente Revocar el actuar de la autoridad, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre

acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310574223000036, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Secretario y Tesorero Municipales, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y TRABAJOS QUE REALIZAN LOS SIGUIENTES CIUDADANOS QUE FUNGEN COMO REGIDORES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN ADMINISTRACIÓN 2021-2024. C. WILFREDO CAB POOT REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. SE REQUIERE LO SIGUIENTE: QUE TIPO DE COMISIÓN OCUPA, LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. WILFREDO CAB POOT HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. CONSTANCIA DE SU CARGO COMO PROFESOR DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA PENÍNSULA CON SEDE TEKAX. Y LOS HORARIOS EN LOS QUE TRABAJA. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA.

DE LA C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN. SE REQUIERE LO SIGUIENTE: QUÉ TIPO DE COMISIÓN OCUPA. LOS REPORTES MENSUALES QUE GUARDA EL ESTADO DE SU COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PRESENCIA PERMANENTE A LA SEDE MUNICIPAL. ART. 64 LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL SALARIO QUE PERCIBE COMO REGIDOR CANTIDAD, DE QUÉ MANERA MENSUAL O QUINCENAL Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE APAREZCAN SUS PERCEPCIONES Y FIRMAS EN SU NÓMINA."



Y como resultado de la búsqueda, *y procedan a su entrega o en su caso declaren su inexistencia de manera fundada y motivada, atendiendo al procedimiento señalado para ello en la Ley General de la Materia;*

II. Conmine al **Secretario Municipal**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a:

"LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. WILFREDO CAB POOT HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, Y LAS ACTAS DE CABILDO DONDE LA C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI HAYA PRESENTADO ALGÚN PROGRAMA SOBRE SU COMISIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE HAYA PROPUESTO MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS RAMOS O DE SU COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. LAS ACTAS DE CABILDO DONDE SE DEMUESTRE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS A SUS COMISIONES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2023."

Y como resultado de la búsqueda, *ordene su entrega o en su caso declare su inexistencia de manera fundada y motivada, atendiendo al procedimiento señalado para ello en la Ley General de la Materia;*

III. Diríjase al **Órgano de Control Interno, o bien al Síndico**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la declaración patrimonial del C. **WILFREDO CAB POOT**, así también de la diversa correspondiente a la **C. GUADALUPE VARGUEZ COLLI**, **actualizada al diez de octubre de dos mil veintitrés**, y proceda a su entrega o en su caso declare su inexistencia de manera fundada y motivada, atendiendo al procedimiento señalado para ello en la Ley General de la Materia;

IV. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en los puntos que preceden;

V. Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, notificación que deberá realizarse a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos compete; E

VI. Informe al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310574223000036, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la



presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Así también, se ordena que dicha notificación se le realice a aquél por la vía ordinaria (correo electrónico).

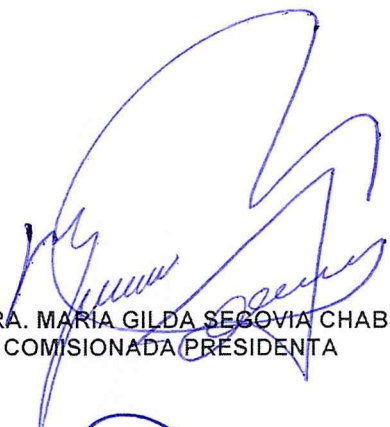
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

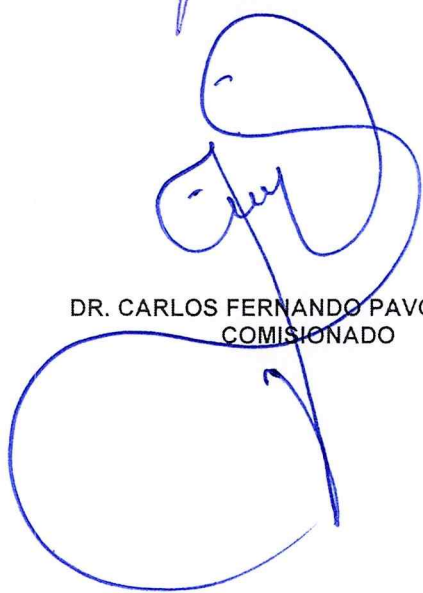
Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este



Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM